Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y dos (08:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2021-00144** instaurado por **YAN ALEXANDER DÍAZ MORALES** en contra de la **POLICÍA NACIONAL.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

YAN ALEXANDER DÍAZ MORALES

Apoderado: JOHN FREDY QUIÑÓNES MONTAÑA
C. C: 17.418.999
T. P: 150.081 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 5ª No.29 – 32 Oficina 290 Centro Comercial La Quinta
Teléfono: Tel. 2809252 Cel. 314 4156914
Correo electrónico: gerencia@quiaso.com

1.2. Parte Demandada

MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Apoderado: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
C. C: 7.574.705
T. P: 260.508 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Comando de Policía Metropolitana de Ibagué METIB Carrera 48 Sur No.157 -199, barrio Picaleña, Ibagué
Teléfono: 3165249761
Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co; numael.quintero@correo.policia.gov.co

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la Dra. Nancy Stella Cardozo y en representación de la Policía Nacional al Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco, en los términos del poder allegado con anterioridad a al audiencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada – Ministerio de Defensa Policía Nacional: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la parte demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. La Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Policía del Tolima (DETOL) por medio de auto del 28 de julio del año 2020, proferido dentro del proceso disciplinario SIJUR No. DETOL-2020-42, seguido contra YAN ALEXANDER DÍAZ MORALES en su condición de Intendente de la Policía Nacional, resolvió declararlo responsable disciplinariamente y en consecuencia sancionarlo con destitución de inhabilidad general por el término de quince (15) años. (Fls. 173 a 203. Archivo 003DemandaAnexos).

2. La Inspección Delegada Regional Dos de la Policía Nacional por medio de auto del 28 de enero de 2021, resolvió recurso de apelación en contra de la providencia anteriormente mencionada, disponiendo modificar la sanción impuesta y en su lugar imponer la sanción de suspensión e inhabilidad especial por un término de seis (06) meses. (Fls. 219 a 228. Archivo 003DemandaAnexos).

3. La anterior decisión fue notificada personalmente al apoderado judicial del señor YAN ALEXANDER DÍAZ MORALES eñ 19 de febrero de 2021. (Página 230. Archivo 003DemandaAnexos).

4. La mentada sanción disciplinaria fue ejecutada al señor YAN ALEXANDER DÍAZ MORALES por medio de la Resolución No.00923 del 25 de marzo de 2021 y notificada el 2 de abril del mismo año (Fls. 236 a 238. Archivo 003DemandaAnexos).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad del acto administrativo acusado por cuanto su expedición vulneró el debido proceso del demandante, así como las leyes 734 de 2002 y 1015 de 2006, y, como consecuencia de ello, si es procedente ordenar a la accionada el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir durante el tiempo de la sanción, y los perjuicios morales causados; o si, por contrario el acto administrativo acusado se encuentra ajustado a derecho toda vez que fue proferido respetando las etapas del proceso disciplinario?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, quien manifestó que el Comité de Conciliación de la entidad determinó no conciliar. El acta fue allegada con anterioridad a la audiencia y exhibida en la pantalla de la misma.

Ministerio Público: solicita se declare fallida la etapa de conciliación.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante:

6.1.1 Documental aportada:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda (Fls. 15-402 del archivo Archivo 003DemandaAnexos del expediente electrónico). Igualmente, téngase como pruebas las grabaciones allegadas por el apoderado de la parte accionante contenidas en la carpeta 020ApoderadoDemandanteAllegaCds20210805 del expediente digital.

6.1.2. Testimonial.

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de las señoras **LUZ MARINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** y **CAROLINA DELGADO SÁNCHEZ.** El deber de la citación y asistencia de los declarantes estará a cargo del apoderado de la parte accionada.

6.2. Parte demandada:

6.2.1. Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada y que fueron allegados con el escrito de contestación de demanda (fls. 31-274 del archivo

031ContestacionDemandaMinDefensaPoliciaNacional20211014 y los anexos que se ven en los archivos 032 al 036 del Expediente electrónico).

6.3. Prueba de oficio:

6.3.1 OFICIESE a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional (ditah.oac@policia.gov.co) y del Departamento de Policía del Tolima (detol.gutah@policia.gov.co) para que en el término de diez (10) días, remita certificación salarial del señor Intendente YAN ALEXANDER DÍAZ MORALES, -identificado con cédula de ciudadanía número 93.436.944-, para las vigencias 2021 y 2022 especificando salarios, prestaciones, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos percibidos durante las mencionadas anualidades y si hubo alguna suspensión en el pago en virtud de la Resolución 0923 de 2021.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **24 de mayo de 2022, a las 8:30 a.m.**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 8:46 a.m. del 22 de marzo de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

Link Video Audiencia Inicial

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

JOHN FREDY QUIÑÓNES MONTAÑA
Apoderado parte demandante

NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado parte demandada